

como barrera de tiempo toda la vida profesional; los que se hayan evaluado con anterioridad, la barrera de tiempo será considerada desde su última evaluación poligráfica". (Énfasis agregado).

"ARTÍCULO 5.- Previo a su participación en el curso de ascenso correspondiente, el personal en servicio activo de Oficiales, Clases y Policías de la Policía Nacional, deberá efectuar y aprobar el componente poligráfico de la evaluación integral de control y confianza, para garantizar su idoneidad en el cumplimiento de la misión institucional...

...En el caso de cadetes o aspirantes a Oficiales y Policías, respectivamente, deberán rendir y aprobar todos los componentes de la evaluación integral de control y confianza; la falta de aprobación de las mismas, impedirá que sean dados de alta en la Policía Nacional...

... En caso de existir servidores y servidoras policiales que admitan expresamente su participación en actividades delictivas, se hará conocer en forma inmediata a la Fiscalía General del Estado para el trámite legal correspondiente". (Énfasis agregado).

"ARTÍCULO 6.- El personal de la Policía Nacional, que postule para pertenecer a cualquier unidad especial, investigativa o de inteligencia, deberán previamente rendir y aprobar todos los componentes de la evaluación integral de control y confianza, requisito indispensable para incorporarse a dichas unidades". (Énfasis agregado).

"ARTÍCULO 7.- La negativa de las servidoras o servidores policiales, a someterse a cualquiera de los componentes de la evaluación integral de control y confianza, será considerada como haberla reprobado, y se procederá a la separación inmediata conforme lo establecido en el presente Acuerdo Ministerial...". (Énfasis agregado), con lo que demuestro que dicho Acuerdo Ministerial fue emitido dentro de las competencias de este Portafolio de Estado el cual se encuentra bajo los principios de legalidad, tipicidad y seguridad jurídica, esto es que han existido normas claras establecidas.

VI

Que se reproduzca y se tenga como prueba a favor del Estado Ecuatoriano y del Ministerio del Interior el Decreto Ejecutivo No. 632 de 17 de enero de 2011, mediante el cual el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, dispuso la reorganización de la Policía Nacional, estableciendo que su representación legal, judicial y extrajudicial, sea asumida por el Ministerio del Interior.

VII

Que se sirva enviar atento oficio a la Comandancia General de la Policía Nacional para que remitan copia certificada de:

- Informe No. 2015-032-DIA-SUBCCOP de 23 de febrero de 2015, mediante el cual el ex servidor policial **LUIS ENRIQUE BALDEON CASTRO** en la cual se



demuestra la no aprobación de la prueba del polígrafo.

- Proceso No. 003-2015-SUBDCCOP, mediante el cual el ex servidor policial **LUIS ENRIQUE BALDEON CASTRO** en la cual se demuestra la no aprobación de la prueba del polígrafo.
- Proceso No. 026-2015-SUBDCCOP, mediante el cual el ex servidor policial **LUIS ENRIQUE BALDEON CASTRO** en la cual se demuestra la no aprobación de la prueba del polígrafo.
- Resolución No. 2015-184-CsG-PN, mediante el cual el ex servidor policial **LUIS ENRIQUE BALDEON CASTRO** en la cual se demuestra la no aprobación de la prueba del polígrafo.
- Resolución No. 2015-186-CsG-PN, mediante el cual el ex servidor policial **LUIS ENRIQUE BALDEON CASTRO** en la cual se demuestra la no aprobación de la prueba del polígrafo.

VIII

Que se sirva enviar atento oficio a la Corte Constitucional con el fin que por medio de quien corresponda envíe copias certificadas de la Sentencia Nro. 200-14-SEP-CC, del caso Nro. 0598-11-EP, de 13 de septiembre de 2014.

IX

Que se reproduzca a favor del Ministerio del Interior y del Estado ecuatoriano el expediente administrativo del Ex Servidor Policial **LUIS ENRIQUE BALDEON CASTRO** incorporado en la presente causa.

X

Aunque no se puede reproducir como prueba las leyes, solicito que al momento de resolver se considere a favor del Estado ecuatoriano lo establecido en la Ley de Personal de la Policía Nacional en su artículo 108, mismo que dispone: "(...) **Prohíbense las reincorporaciones y no se podrá dejar sin efecto las bajas resueltas por autoridad competente**". (Las negritas y subrayado me corresponde).

XI

Todos estos documentos deberán ser incorporados al proceso y tomados en cuenta como prueba a favor del Ministerio del Interior y del Estado Ecuatoriano al momento de resolver.

XII

Impugno los fundamentos de hecho y de derecho contenidos en el libelo inicial de demanda presentada por el ex servidor policial **LUIS ENRIQUE BALDEON CASTRO**.

